

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	01:03:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

### OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agrgado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA, RESPECTO AL ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, SE SUPRIME PORQUE ES UNA FACULTAD DEL AREA USUARIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 38 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CONCORDADO CON EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.16 SE SUPRIMIRA ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS.DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas en la parte infine, el área usuaria indica la presentación de la oferta implica la tacita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, de tal manera que la incidencia porcentual y distribución de los gastos relacionados con el tiempo de ejecución de obra se mantendrán y se consignarán en su oferta según el expediente técnico entregado, con lo cual se garantiza la operatividad del proyecto.

**SE OBSERVA:**

Que el área usuaria, 11.5 11.5. MATERIALES Y MANO DE OBRA, está obligando que los potenciales postores al momento de elaborar la oferta económica se mantenga la incidencia porcentual y distribución de gastos relacionados con el tiempo de ejecución; al respecto la Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, en ningún extremo establece lo requerido por el área usuaria y con la finalidad de no inducir en error y en aras del principio de transparencia prescrito en el artículo 2 del TUO, solicitamos se acoja nuestra observación y se suprima el párrafo en comento. Así mismo se estaría transgrediendo el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225, que establece: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.5      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva No. 001-2019-OSCE/CD. ART 2 DEL TUO - TRANSPARENCIA numeral 47.3 del Reglamento Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE, EN ATENCION A LA DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, POR LO QUE SE SUPRIME DEL NUMERAL 11.5 MATERIALES Y MANO DE OBRA, EL PARRAFO SIGUIENTE: "La presentación de la oferta implica la tacita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, de tal manera que la incidencia porcentual y distribución de los gastos relacionados con el tiempo de ejecución de obra se mantendrán y se consignarán en su oferta según el expediente técnico entregado, con lo cual se garantiza la operatividad del proyecto."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.5 MATERIALES Y MANO DE OBRA, DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO SE SUPRIME EL PARRAFO SIGUIENTE: "La presentación de la oferta implica la tacita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, de tal manera que la incidencia porcentual y distribución de los gastos relacionados con el tiempo de ejecución de obra se mantendrán y se consignarán en su oferta según el expediente técnico entregado, con lo cual se garantiza la operatividad del proyecto."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas en la parte infine, del numeral 11.12.- EL CONTRATISTA ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO, el área usuaria indica que El plan de impacto ambiental y control de calidad, consignados en el presupuesto de ejecución de obra no podrán ser modificados con la finalidad de asegurar la implementación del mismo.

**SE OBSERVA:**

Que el área usuaria, está obligando que los potenciales postores al momento de elaborar la oferta económica que no podrán modificar el presupuesto de plan de impacto ambiental y control de calidad al respecto la Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, en ningún extremo establece lo requerido por el área usuaria y con la finalidad de no inducir en error y en aras del principio de transparencia prescrito en el artículo 2 del TUO, solicitamos se acoja nuestra observación y se suprima el párrafo observado. . Asi mismo se estaría transgrediendo el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225, que establece: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.12      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva No. 001-2019-OSCE/CD ART. 2 TUO - TRANSPARENCIA 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE, EN ATENCION A LA DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, POR LO QUE SE SUPRIME DEL NUMERAL 11.12.- EL CONTRATISTA ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO, EL PARRAFO SIGUIENTE: "El plan de impacto ambiental y control de calidad, consignados en el presupuesto de ejecución de obra no podrán ser modificados con la finalidad de asegurar la implementación del mismo".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.12 EL CONTRATISTA ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO, DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO SE SUPRIME EL PARRAFO SIGUIENTE: "El plan de impacto ambiental y control de calidad, consignados en el presupuesto de ejecución de obra no podrán ser modificados con la finalidad de asegurar la implementación del mismo".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas en la parte infine, del numeral 11.13.- IMPACTO AMBIENTAL, La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el presente Reglamento, constituyen las normas generales en materia de evaluación de impacto ambiental en el territorio nacional. Para tal efecto, entiéndase que toda mención a la citada Ley está referida a la Ley N° 27446; además dicho monto deberá permanecer invariable según expediente técnico.

**SE OBSERVA:**

Que el área usuaria, está obligando que los potenciales postores al momento de elaborar la oferta económica deberá permanecer invariable según expediente técnico, sin embargo no establece a que monto o partida esta referida, induciendo de esta manera a error a los postores al momento elaborar la oferta económica al respecto la Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, en ningún extremo establece lo requerido por el área usuaria y con la finalidad de no inducir en error y en aras del principio de transparencia prescrito en el artículo 2 del TUO, solicitamos se acoja nuestra observación y se suprima el párrafo observado. . Asi mismo se estaría transgrediendo el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225, que establece: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.13      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva No. 001-2019-OSCE/CD ART 2 TUO- TRANSPARENCIA 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE, EN ATENCION A LA DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, POR LO QUE SE SUPRIME DEL NUMERAL 11.13.- IMPACTO AMBIENTAL, EL PARRAFO SIGUIENTE: "además dicho monto deberá permanecer invariable según expediente técnico"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.13 IMPACTO AMBIENTAL, DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO SE SUPRIME EL PARRAFO SIGUIENTE: "además dicho monto deberá permanecer invariable según expediente técnico".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Que el área usuaria, en las bases administrativas en el numeral 11.15.- OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL POSTOR Y/O CONTRATISTA, establecen en los numerales lo siguiente:

m.- Para acreditar los componentes el postor deberá incluir en su oferta el presupuesto con las partidas o componentes por el área competente (obras o similares) visados por el responsable estudios o jefe de proyectos de la entidad y/o consultor.

n.- Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico, y consignar la incidencia porcentual de manera que de las operaciones aritméticas dé como resultado el valor, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende se asegure la calidad del proyecto.

**SE OBSERVA:**

Que el área usuaria, está obligando que los potenciales postores al momento de elaborar la oferta económica deben acreditar los componentes el postor deberá incluir en su oferta el presupuesto con las partidas o componentes por el área competente (obras o similares), al respecto la Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, ha establecido formas como acreditar la experiencia del postor en la especialidad y no están considerados los componentes además mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha prohibido requerir componente, en tal razón en la integración de bases debe de suprimirse el numeral m.

Así, mismo el numeral n), transgrede el principio de transparencia prescrito en el numeral 2, del TUO, la indicar que los gastos generales fijos y variables no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico, en tal razón en la integración de bases debe de suprimirse el numeral n).

Así mismo se estaría transgrediendo el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225, que establece: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.15 m) n      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva No. 001-2019-OSCE/CD art TUO 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE, EN ATENCION A LA DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, POR LO QUE SE SUPRIME DEL NUMERAL 11.15.- OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL POSTOR Y/O CONTRATISTA, LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

m. Para acreditar los componentes el postor deberá incluir en su oferta el presupuesto con las partidas o componentes por el área competente (obras o similares) visados por el responsable estudios o jefe de proyectos de la entidad y/o consultor.

n. Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico, y consignar la incidencia porcentual de manera que de las operaciones aritméticas dé como resultado el valor, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Específico

CAP III

11.15 m) n

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva No. 001-2019-OSCE/CD art TUO 47.3 del Reglamento de la Ley No. 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

dirección técnica y por ende se asegure la calidad del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.15 OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL POSTOR Y/O CONTRATISTA, DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO SE SUPRIME LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

m. Para acreditar los componentes el postor deberá incluir en su oferta el presupuesto con las partidas o componentes por el área competente (obras o similares) visados por el responsable estudios o jefe de proyectos de la entidad y/o consultor.

n. Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico, y consignar la incidencia porcentual de manera que de las operaciones aritméticas dé como resultado el valor, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende se asegure la calidad del proyecto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Que el área usuaria, en el numeral 11.16.- ADELANTOS Y AMORTIZACION DE ADELANTOS, de las bases administrativas ha establecido entrega de adelantos directos, para materiales o insumos, por lo que solicitamos se suprima la entrega de adelantos, con la finalidad que el contratista quien obtenga la buena pro debe tener solvencia económica y ejecutar el contrato con sus propios recursos, debido que existe contratistas que cuando reciben adelanto esos fondos son invertidos en otras obligaciones, ocasionado que el contratista no cumplan con los avance de la obra y mantenga impagos a los obreros, operarios y personal clave, y que muchas veces se resuelvan el contrato o el contratista abandone la obra y se genera controversias con la Entidad; por las razones expuesta la Entidad deberá en la integración de bases se suprimir los adelantos por ser facultativo y no obligatoria; tal como está establecido en el Artículo 38. Adelantos, del TUO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 11.16      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, RESPECTO AL ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, SE SUPRIME PORQUE ES UNA FACULTAD DEL AREA USUARIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 38 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CONCORDADO CON EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.16 SE SUPRIMIRA ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS.DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Que el área usuaria, en el numeral 11.32.2, literal iv, ha considerado el siguiente texto: ¿De conformidad con el artículo 49.5 del Reglamento, el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es de tres integrantes¿; sin embargo en el numeral 11.43 del requerimiento (pág. 60), CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, indica el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes; por tal razón para que no se induzca en error al comité de selección y postores, solicitamos que se suprima el párrafo de del literal iv del numeral 11.32.2, y permanezca dos (2) integrantes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.32.2      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, EN EL NUMEERAL 1132.2 LITERAL IV, POR ERRO CONSIDERO iv. De conformidad con el artículo 49.5 del Reglamento, el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es de tres integrantes; POR LO TANTO EN AMPARO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA SE SUPRIME ESTE NUMERAL CON LA FINALIDAD DE NO INDUCIR EN ERROR A LOS POSTORES QUEDADNO EL NUEMROP MAXIMO DE CONSORCIAODO DE DOS (2) INTEGRANTES TAL COMO ESTA SEÑALADO EN EL NUMEREAL 11.43; POR LOLM QUE EN LA INTERGACION DE BASES SE SUPRIME EL LITERAL IV) DEL NUMERAL 11.32.2

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES SE SUPRIME EL NUMERAL IV) DEL LITERAL 11.32.2DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:51:59

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Que el área usuaria, en el numeral 11.43, CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, ha considerado entre otros el número máximo es de 2 CONSORCIADOS, porcentaje mínimo de cada consorciado es de 10% y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 90%.

**SE OBSERVA:**

Con la finalidad de fomentar una amplia de fomentar mayor participación de postores en el proceso se solicita modificar este párrafo, en aplicación al numeral 49.5, del reglamento, que establece: ¿En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; por lo que solicito que no se indique o se suprima los porcentajes para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 11.43      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

49.5, del reglamento 30225 Directiva de consorcio art 2 TUO - LIBRE CONURENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE CONLA FINALIDAD DE FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES; QUEDANDO EL11.43, CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

11.43. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria establece que el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes; EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (2) INTEGRANTES; EL PORCENTAJE MININO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MENOR EXPERIENCIA ES DE 90%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EL NUMERAL 11.43. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO, QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

11.43.- CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO, EL ÁREA USUARIA ESTABLECE QUE EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (02) INTEGRANTES.

EL PORCENTAJE MININO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MENOR EXPERIENCIA ES DE 90%

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	21:39:59

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA NOMENCLATURA DE LA PAGINA INICIAL COMO EN LOS ANEXOS HA OMITIDO EL TEXTO ¿PRIMERA CONVOCATORIA¿; POR LOQUE SOLICITAMOS QUE EN LAS BASES INTEGRADAS SE CONSIDERE EL TEXTO ¿PRIMERA CONVOCATORIA¿ TANTO EN LA PAGINA INICIAL, ENCABEZADO Y EN LOS ANEXOS. O EN TODO CASO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INDIQUE QUE EN LOS ANEXOS NO ES OBLIGATORIO QUE SE AGREGUE EL TEXTO ¿PRIMERA CONVOCATORIA¿ SEGUIDO DEL NUMERO DE LA NOMENCLATURA Y QUE NO SERÁ OBJETO DE NO ADMISION DE LAS OFERTAS EN CASO QUE LOS POSTORES NO AGREGUEN EL TEXTO ¿PRIEMRA CONVOCATORIA¿ .

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: ANEXOS Página: 84,

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA A LOS PARTICIPANTES QUE POR ERROR DE DIGITACION EN LA NOMENCLATURA DE LA PAGINA INICIAL COMO EN LOS ANEXOS HA OMITIDO EL TEXTO PRIMERA CONVOCATORIA; POR TAL RAZON SE AGREGARA EL TEXTO PRIMERA CONVOCATORIA EN LA NOMEMCLAUTURA DE LA PRIMERA, EN LOS ANEXOS Y EXTREMOS DE LAS BASES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN TODOS LOS EXTREMOS SE AGREGARA EN LA NOMENCLATURA Y ANEXOS EL TEXTO PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero en Control de Calidad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniería Industrial y/o Arquitecto , para asumir el cargo de Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Medio Ambiente, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Químico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA,etc. para asumir el cargo como Ingeniero Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con respecto a la observación, se indica que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en tal sentido, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 61**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE A LA OBSERVACION, se incluire lo siguiente: Cabe indicar que, la capacidad de los equipos solicitados en el equipamiento estratégico es lo mínimo requerido por el área usuaria y la entidad, pudiendo el participante ofertar equipos de mayor capacidad siempre y cuando no esté establecido el rango permitido de la maquinaria requeridas en los trabajos a ejecutar en la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe indicar que, la capacidad de los equipos solicitados en el equipamiento estratégico es lo mínimo requerido por el área usuaria y la entidad, pudiendo el participante ofertar equipos de mayor capacidad siempre y cuando no esté establecido el rango permitido de la maquinaria requeridas en los trabajos a ejecutar en la obra.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1    **Literal:** 1.3    **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación realizada, se aclara que el presupuesto se encuentra legible en el expediente técnico. NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 82663 APLICACIÓN ANEXA AL ISEP BAMBAMARCA, DE LA LOCALIDAD DE MAYGASBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:01

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA, RESPECTO AL ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, SE SUPRIME PORQUE ES UNA FACULTAD DEL AREA USUARIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 38 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CONCORDADO CON EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY No. 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES EN EL NUMERAL 11.16 SE SUPRIMIRA ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS.DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO